

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA**

Interlocutorio N°492

Supía, Caldas, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós

Referencia  
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
Demandante: LUIS REINALDO MARÍN ARIAS  
Demandado: MECO INFRAESTRUCTURA SAS,  
SEGUROS DEL ESTADO S.A.,  
BANCO DE OCCIDENTE  
Radicado: 17777408900120220024900

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que existe las siguientes falencias:

- En los hechos primero y tercero, se tilda al señor Marín arias como el apoderado, deberá aclararse el rol de esta persona en el proceso, por cuanto pareciera según las diligencias esta persona funge como poderdante.
- Deberá cumplirse con lo reglado en el artículo 206 procesal, esto es, el deber de estimar los perjuicios ocasionados como consecuencia del incumplimiento alegado.
- No se indica el domicilio de las partes, (artículo 82 numeral 2 del CGP). Cabe advertir que los conceptos domicilio o residencia, y lugar de notificaciones son diferentes, siendo preciso dar cuenta de ambos en las peticiones que se eleven ante esta célula judicial.
- Se deberá atemperar la petición de la prueba testimonial a las exigencias previstas en el inciso primero del artículo 212 del C.G.P, se debe indicar de forma específica y concreta los hechos acerca de los cuales ha de versar la declaración de los testigos.
- Deberá aclararle al despacho, el alcance de la palabra “operar”, ya que no se entiende como en el hecho cuarto se manifieste que el vehículo opera para la empresa Médico infraestructura SAS. Lo anterior, en áras de una manera muy detallada, explicarse la legitimación en la causa por pasiva para demandar a esta sociedad comercial.
- Deberá enlazarse en los hechos de la demanda, detalladamente los daños que se le causaron al demandante en su vehículo, discriminando las piezas del vehículo fueron reparadas.
- En la pretensión segunda, deberá indicarse qué tipo de perjuicios se están peticionando en la demanda.
- También, para aclarar la legitimación en la causa de la aseguradora, deberá ligar el contrato por medio del cual se le pretende vincular al proceso.

- Deberá detallar la maniobra peligrosa que se dice efectuó el vehículo conducido por el señor Ortiz Pérez, indicando la forma en que impactó el vehículo del demandante.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda y sus anexos aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Incoada por el señor LUIS REINALDO MARÍN ARIAS, en contra de MECO INFRAESTRUCTURA SAS, SEGUROS DEL ESTADO S.A, y BANCO DE OCCIDENTE, conforme lo expresado.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la doctora JUANITA FLOREZ LOPEZ, T.P. 309.562 del CSJ para representar al demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(ORIGINAL FIRMADO)  
**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado  
No. 113 del 26 de julio de 2022

  
**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
SECRETARIA